



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – PERTENENCIA (reconvención)
Demandante	María Teresa Villada
Demandado	Acción Sociedad Fiduciaria
Radicado	05001 31 03 013 2018 00560 00
Asunto	Decreta la terminación por desistimiento tácito
A.I.	17

En el proceso de la referencia, mediante auto notificado por estados del pasado 9 de marzo de 2020, se requirió a la demandante en reconvención en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que cumpliera con la carga de emplazar a los terceros indeterminados, en los términos allí señalados.

Dentro del término otorgado, esto es, treinta (30) días, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la misma disposición normativa, la parte actora no cumplió con la carga impuesta por el Juzgado, y de la cual depende la continuación del trámite de la reconvención; situación ésta que se acompasa con lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317, a cuyas voces de acude, “*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (...)*”

Es así como, sin necesidad de mayores elucubraciones, y de conformidad con el precitado artículo del estatuto procesal vigente, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. Únicamente en cuanto a la reconvención y, en consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada sobre los inmuebles identificados con M.I. 001-630571, 001-630544 y 001-630564.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

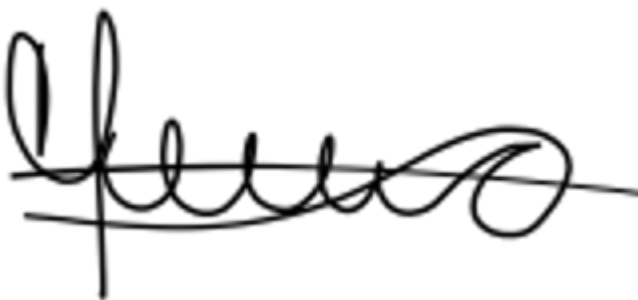
PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, únicamente con relación a la **demanda de reconversión**, de conformidad con los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 001-630571, 001-630544 y 001-630564 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona sur – Medellín.

CUARTO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Clara Ocampo Correa', written in a cursive style with a horizontal line crossing through the middle of the letters.

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
609d97e5739172a957cd6c3df8d462a21f95e48dbb1dd073ec82e16e6d1bebb8

Documento generado en 21/09/2020 10:36:45 a.m.